



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 -2025-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 11 FEB. 2025

### VISTO:

El Informe N° 028-2025-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 25 de enero de 2025; Escrito con registro SIGE N° 00002754, de fecha 22 de enero del 2025; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo".

Que, mediante Expediente SIGE N° 00002754-2025 de fecha 22 de enero del 2025, la servidora **YESICA AGRADA VALLE**, Auxiliar Administrativo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, con contrato temporal, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, solicita permiso por lactancia materna correspondiente a una hora diaria a partir de las 12:00 pm a 01:00 pm;

Que, la Constitución Política del Perú señala en el primer párrafo de su artículo 23 que "el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan". A su vez, en el tercer párrafo precisa que "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador";

Que, en adición a ello, la Organización Internacional del Trabajo, en el Preámbulo del Convenio N° 183-Convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000, considera "(...) la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad". En atención a ello, el numeral 1 del artículo 10 del referido Convenio contempla que "La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo". Asimismo, en el numeral 2 del mismo artículo se precisa que "(...) estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizar como tiempo de trabajo y remuneraciones en consecuencia";



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° numeral numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N°28731, establece: *"La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementara una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento";*

Que, mediante el artículo 108° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" establece que *"Las servidoras al término del periodo post natal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que el hijo cumpla un año de edad";*

Que, mediante la Ley N° 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna, establece: *"Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";*

Que, mediante Informe N°028-2025.GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 25 de enero 2025, la responsable de Bienestar Social, informa sobre el horario de Lactancia Materna de la servidora **YESICA AGRADA VALLE** quien hará uso de una hora diaria de permiso por Lactancia Materna a partir de las 12:00 pm a 01:00 pm, para lo cual se debe formular la resolución correspondiente, conforme a la normatividad vigente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, el permiso por Lactancia materna a favor de la servidora, **YESICA AGRADA VALLE** con contrato temporal, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, de una hora diaria a partir de las 12:00 pm a 01:00 pm, con eficacia anticipada desde el 20 de enero del 2025 al 05 de marzo del 2025; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Responsable del Area de control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, hacer cumplir el horario y el periodo del permiso otorgado, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **YESICA AGRADA VALLE** en su domicilio referencial, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**

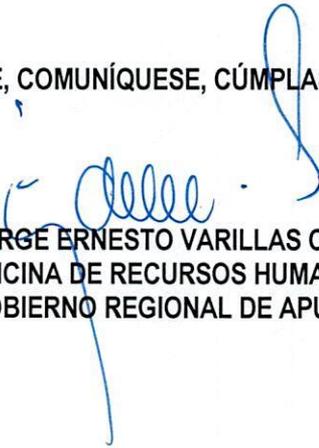
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**